

Auto Sustanciación No. 000956
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dos (02) de ~~Marzo~~ de dos mil Dieciocho 2018.

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 12 de febrero de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00165 (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAR-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Municipal~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

Auto sust 872
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

DISPONE:

1.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 16 de febrero de 2018 que decreta la terminación anormal del proceso

2.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación al recurso de apelación presentado por la apoderada del demandado de conformidad con el numeral 2 del artículo 110 del C.G.P.

3.- Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición de copias de todo el proceso.

4.- VENCIDO el traslado remítase las copias al superior para surtir la alzada.

5.- AGREGAR para que conste el recibo de consignación allegado por la rematante en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2003-00910 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAR-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 338
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el juzgado le impartirá su aprobación.

Ahora bien, respecto de oficiar a la oficina de catastro para que emitan el avalúo catastral de los inmuebles objeto de litigio, se le informa al memorialista que si bien su petición es procedente, contrario a lo manifestado por el memorialista, no obra en el plenario la diligencia de secuestro sobre los bienes trabados en la Litis, requisito indispensable para que sobre los mismos proceda el avalúo.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado el No. De matrícula inmobiliaria **370 - 844005; 370 - 844144; y 370 - 844164.**

3.- Entérese al peticionario del contenido de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00208 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 333
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dos (02) de marzo de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES - COOPCENTER, contra JOSE WALTER TORRES MARMOLEJO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES - COOPCENTER, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00570 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAR-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Benito Sáyón Cano
Secretario

Auto Sust No. 000896.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros que se encontraban en la cuenta de ese despacho a favor del presente proceso.

Sin embargo, se observa de los anexos allegados por el Juzgado de Origen que al momento de convertir los dineros descontados al demandado German Eduardo Bolaños Botello se realizó la operación a nombre de la señora Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverría contra quien no se he proferido auto de seguir adelante con la ejecución por encontrarse en insolvencia, por lo que se hace necesario oficiar al Juzgado de Origen a fin de que corrijan los depósitos judiciales que fueron mal convertidos.

Por otro lado, el demandado solicita el pago de los dineros que fueron convertidos por el Juzgado de Origen; sin embargo entérese al peticionario de la falencia ocurrida al momento de la transferencia de los títulos judiciales.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegados por el Juzgado de Origen.

2.- OFICIAR al Juzgado de Origen a fin de que corrijan los depósitos judiciales que fueron mal convertidos a este despacho a nombre del demandado German Eduardo Bolaños Botello y no de la señora Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverría contra quien no se he proferido auto de seguir adelante con la ejecución por encontrarse en insolvencia.

3.- ENTÉRESE al peticionario de la falencia ocurrida al momento de la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00127-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06-MARZO-2018**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 334
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali dos (02) de marzo de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A., contra LEONOR BARROS TOLOZA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00772(01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAR-2018**
Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

0000877

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el promotor de la Sociedad PRODUCTORA AVICOLA DE OCCIDENTE SAS EN LIQUIDACIÓN EMPRESARIAL, informa que mediante auto No. 620-001043 del 12 de JULIO de 2017, se decretó la admisión del proceso de reorganización de dicha entidad, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de dicha sociedad, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada entidad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Regional de Cali.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD PRODUCTORA AVICOLA DE OCCIDENTE SAS EN LIQUIDACIÓN EMPRESARIAL, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la peticionaria que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD PRODUCTORA AVICOLA DE OCCIDENTE SAS EN LIQUIDACIÓN EMPRESARIAL

2.- POR SECRETARIA librese oficio correspondiente al promotor de la Sociedad PRODUCTORA AVICOLA DE OCCIDENTE SAS EN LIQUIDACIÓN EMPRESARIAL., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MARZO-2018**

Secretaria

*de Ejecución
Juzgados Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario*

0000879

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a entidad demandante BANCO GNB SUDAMETIS S.A con Nit#860.050.750-1 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002172502	20/02/2018	\$ 896.426,00
469030002172504	20/02/2018	\$ 25.226,00
TOTAL		\$921.652.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la entidad demandante al señor RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO con C.C #1.107.067.265, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00292-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MARZO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000902

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, se desprende que no se encuentra acreditada la calidad de Primer Suplente del Gerente General del cedente BANCO FINANDINA S.A., en cabeza de DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, toda vez que no se aporta el certificado de existencia y representación legal, razón por la cual no hay lugar aceptar la cesión de derechos.

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- AGREGAR sin consideración el escrito de dación en pago toda vez que si bien se encuentra coadyuvado por la demandada, el otro interviniente no es parte en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00590 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAR-2018**
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 338
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00087 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos E. Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 336
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante únicamente respecto de la obligación No. 1535910330 por valor de **\$39.710.548.12**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00275 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAR-2018**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Secretario~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

Auto Sust No. 0000901

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00280 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

06-MAR-2018
Febrero de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0000879

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que en el presente asunto no se ha realizado la diligencia del secuestro, razón por la cual no es procedente correr traslado al avalúo allegado.

Ahora bien, que debe informársele al memorialista que para que el avalúo sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el mismo debe presentarse conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., situación que no se configura en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el avalúo, hasta tanto se realice la diligencia de secuestro sobre el vehículo objeto de litigio.

2.- EXHORTAR a la parte actora, para que allegue el avalúo dando estricto cumplimiento al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00670 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MAR-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría**

0000831

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00327-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Marzo-2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0000878
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0342 del 09 de Febrero de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00908-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Marzo-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

0000877

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) Marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00635-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Marzo-2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0000882
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secuestre.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00748-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06—MARZO-2018**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0000803

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Cruz Blanca E.P.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00460-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06—MARZO-2018**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0000824

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00905-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MARZO-2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 000810.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita la reproducción del oficio No. 055 del 21 de febrero de 2014 circular de bancos.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la memorialista que dentro del plenario no se encuentra decretado el embargo de las cuentas bancarias, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la parte actora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00966-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Marzo-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	1997	302
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	150 C-1	\$	1.206.960,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	15 C-1	\$	6.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4, 5 C-2	\$	99.644,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	143 C1-35 C-2	\$	17.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE	108 C-1	\$	90.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.420.304,00
SON: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2017			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0000837
06 MAR 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas adicionales respectivas.

RADICACION	15	2010	531
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS POR SECRETARIA	37 C1	\$ 326.734,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	21,28,32 C2	\$ 44.700,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 371.434,00	
SON: TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2017			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

00000890
02 MAR 2018

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas adicionales respectivas.

RADICACION		18	2013	764
ACTUACION		FOLIO	VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS POR SECRETARIA		95 C1	\$	1.001.584,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		54,58 C2	\$	27.800,00
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$	1.029.384,00
SON: MILLON VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE				
Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2017				

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0000871
02 MAR 2018

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	28	2013	583
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	30 C1	\$	100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	11,22 C1	\$	20.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	06 C1	\$	37.500,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2	\$	22.272,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	180.272,00
SON: CIENTO OCHENTA MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2017			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0000824

02 MAR 2018

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

85

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	1	2012	769
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		44 C1	\$ 600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		03 C2	\$ 47.792,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 647.792,00
SON: SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2017			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0000892
02 MAR 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

0000880

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00024-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06—MARZO-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Eugenio Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas adicionales respectivas.

RADICACION	1	2008	678
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS POR SECRETARIA	34 C1	\$ 493.844,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	71,75 C2	\$ 27.800,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 521.644,00	
SON: QUINIENTOS VEINTI UN MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali. 26 de Febrero de 2017			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

00000039
02 MAR 2018

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2013	79
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	110 C-1	\$	921.898,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	40 C-1	\$	3.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	5 C-2	\$	73.080,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	998.478,00
SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0000888
02 MAR 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

La Secretaria *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

4

23

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que la Líder del Área de Depósitos Judiciales indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del auto de fecha 13 de febrero de 2017, toda vez que los mismos ya se encuentran ordenados en auto del 06 de diciembre de 2017.
La Secretaria.

0000885

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a corregir los numerales primero y segundo del auto No. 216 del 13 de febrero de 2018 de la siguiente manera:

1.- Ordenar el pago a la parte demandante de los depósitos No. 469030002150416 por valor de \$194.735 y el título No. 469030002160059 por valor de \$206.232 para un total de \$400.967 y no los depósitos judiciales No. 469030002058097 y 469030002162732.

2.- Fraccionar el depósito judicial No. 469030002162731 por valor de \$93.601 y no el título valor No. 469030002104822 por valor de \$14.186.42.

Por otra parte, el demandado solicita el pago de los títulos que se encuentren a su favor, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Es preciso indicarle al peticionario que una vez acredite el diligenciamiento del oficio No. 03-0369 del 14 de febrero de 2018, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR los numerales primero y segundo del auto No. 216 del 13 de febrero de 2018 de la siguiente manera:

Numeral primero: Ordenar el pago a la parte demandante de los depósitos No. 469030002150416 por valor de \$194.735 y el título No. 469030002160059 por valor de \$206.232 para un total de \$400.967 y no los depósitos judiciales No. 469030002058097 y 469030002162732.

Numeral Segundo: Fraccionar el depósito judicial No. 469030002162731 por valor de \$93.601 y no el título valor No. 469030002104822 por valor de \$14.186.42.

2.- UNA VEZ acredite el diligenciamiento del oficio No. 03-0369 del 14 de febrero de 2018, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2013-00742-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MARZO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretaria

Auto sust No.00903.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado a la cuenta de este despacho, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado en la suma de \$53.000.000, de los cuales se le devolvieron al adjudicatario la suma de \$8.300.338 por concepto de pago de impuestos y demás sobre el inmueble de los años 2008 a 2013 y hasta junio de 2014 (fecha de remate).

Ahora bien, la liquidación del crédito está aprobada por \$40.806.033.85 más las costas del proceso por \$2.665.768 para un total de \$43.471.805.85 de los cuales se entregaron \$35.171.463.85 a la entidad demandante mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2014, quedando un saldo de \$8.300.338.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$8.300.338 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: un (1º) título judicial por valor \$469030002171016 por valor de \$5.328.536.15 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002171017 por valor de \$2.971.801.85, para un total de \$8.300.338.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$2.971.801.85 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ con C.C#94.425.079 del siguiente depósito judicial;

469030002171016	16/02/2018	\$ 5.328.536.15
TOTAL		\$5.328.536.15

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de **\$2.971.801.85** al apoderado de la parte demandante Dr. HARRY

FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ con C.C#94.425.079, el siguiente título judicial;

469030002171017	16/02/2018	\$ 4.199.662.00
Se fracciona en:	\$2.971.801.85	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$1.227.860.15	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que informe si continúa con el proceso ejecutivo, toda vez que dentro del hipotecario se remató el inmueble objeto de la Litis.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01225-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **39** de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **06—MARZO-2018**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas adicionales respectivas.

RADICACION		14	2011	310
ACTUACION		FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS POR SECRETARIA		31 C1		\$ 514.520,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		16 C2		\$ 13.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 528.420,00
SON: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/ CTE				
Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2017				

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0000836
02 MAR 2013

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000876
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado LUIS EDUARDO AYALA HINOJOSA con C.C#15.592.575 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL, bajo la radicación #2017-44.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00044-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06 MARZO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000905

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, el apoderado del incidentalista, solicita se sirva informar sobre el escrito allegado al proceso el 14 de agosto de 2017, en donde se interpuso incidente de desembargo.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que dentro del plenario no obra incidente de desembargo, por lo que se hace necesario requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a fin de que informe sobre el cuaderno del Incidente de Desembargo, para así, proceder a darle trámite a lo pedido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL a fin de que informe sobre el cuaderno del Incidente de Desembargo, para así, proceder a darle trámite a lo pedido por el peticionario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00116-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MARZO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Sánchez Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2010	238
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	60 C1	\$ 189.740,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20, 27 C1	\$ 19.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$ 15.833,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 224.573,00	
SON: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

0000898

FECHA

02 MAR 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000895
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018).

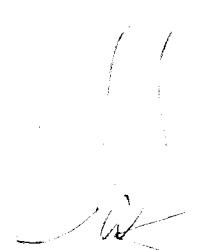
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por los Juzgados Primero y Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00583-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MARZO-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0000873

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00769-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **39** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-MARZO-2018**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**